

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03008 00432	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	RICARDO PUENTES C.	Auto resuelve Solicitud	19/01/2023		
41001 2005 40 03008 00354	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO GANADERO	LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2008 40 03008 00569	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MILENA CHILITO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2008 40 03008 00761	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANETH SARMIENTO	Auto aprueba liquidación	19/01/2023		
41001 2009 40 03008 00191	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE ALFONSO PEÑA	Auto aprueba liquidación	19/01/2023		
41001 2009 40 03008 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento	19/01/2023		
41001 2009 40 03008 00480	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2009 40 03008 00480	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ	Auto resuelve Solicitud	19/01/2023		
41001 2011 40 03008 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00253	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00276	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER S.A.	LUZ DARY GUTIERREZ OME	Auto aprueba liquidación	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00424	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERLY PAOLA TORRES VARGAS	Auto aprueba liquidación	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00433	Ordinario	NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS	EUGENIA SALAS DIAZ	Auto resuelve sustitución poder A MARIO ANDRES ANGEL	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ESPERANZA PERDOMO CHARRY	Auto ordena entregar títulos	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00550	Ejecutivo Singular	NELVY BONELLO	YHON KENIDE CASTRO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00610	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN SANTOS REYES	DERLY YINETH TAFUR ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder	19/01/2023		
41001 2017 40 03008 00647	Sucesion	YANID ZULETA VARGAS	LUISA RITA VARGAS DE ZULETA	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION	19/01/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RICARDO PUENTES C.
RADICACION: 41001-40-03-008-2000-00432-00

Al despacho se encuentra solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de sumas de dinero depositados a nombre del aquí demandado y solicitud de pago de títulos.

Al respecto, sería del caso acceder a lo peticionado, de no ser porque la medida cautelar solicitada, fue decretada en auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 2090.

Y al consultar la plataforma del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos dentro del proceso, lo que conlleva a NEGAR POR IMPROCEDENTE dicha solicitud.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA BANCO GANADERO
DEMANDADO: LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2005-00354-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del treinta por ciento (30%) por concepto de contrato, honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes o cuentas pendientes, que le cause a deber el MUNICIPIO DE NEIVA a los demandados, señor LEONIDAS CASTRO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.251.237 y señora MARIA MIRIAN URUEÑA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 46.643.794.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA CHILITO y ARMANDO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2008-00569-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos de dinero que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada **DIANA MILENA CHILITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.200.761** en estas entidades financieras de la ciudad: BANCAMIA y BANCO PICHINCHA. **La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$50.000.000.00.** Por **Secretaría** ofíciense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: LILIANETH SARMIENTO
Radicación: 41001400300820080076100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JOSE ALFONSO PEÑA
Radicación: 41001400300820090019100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

Observada el escrito remitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DR-1835

Neiva, 03 de noviembre de 2022

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GLOBAL COLOMBIA S.A

Demandado: MIRIA GÓMEZ MORENO y OTRO

Radicación: 2009-00357

Asunto: Comunicación resolución de ocurrencia de caducidad

De manera comedida, me permito allegar a su despacho copia de la resolución No 157 del 31/10/2022 por medio de la cual, se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida de embargo y su oficio aclaratorio inscritos como consta en anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148 ordenado por su despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante oficio No 1359 del 16/07/2009 aclarado mediante oficio No 1712 del 18/07/2011 radicados con los turnos No 2009-200-6-12774 y 2011-200-6-11921 y su consecuente cancelación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y de la Instrucción Administrativa No 08 del 30/09/2022 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Lo anterior para su conocimiento, teniéndose en cuenta que hasta la fecha no se encontró orden judicial o solicitud alguna por parte del Juzgado, que haya renovado o prorrogado la renovación del registro de la aludida medida cautelar, por lo cual, se aporta copia de la resolución en cita para los fines procesales pertinentes

Del señor Juez.

Atentamente,



JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Proyecto: CAPC.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila**

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02-FR-25

03-12-2020

RESOLUCIÓN No 157 DEL 2022

Por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le Confieren el Artículo 34 y siguientes de la ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE:

El día 04 de octubre de 2022 la doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ obrando como apoderada de la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ en calidad de hija y heredera de la señora MIRIA GOMEZ DE GARRIDO (q.e.p.d) según poder adjunto, mediante escrito radicado con número de secuencia de correspondencia 2002022ER01786 del 04/10/2022 manifiesta asistirle interés legítimo en el folio de matrícula No 200-185148 por cuanto con el fallecimiento de su madre el inmueble del cual es de su propiedad pasa a ser del haber social, y por tanto, solicita aceptar la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida cautelar que consta en anotaciones No 2 y 3 del citado folio, ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de Global de Colombia S.A contra Miria Gómez Moreno, mediante oficio No 1359 del 16/07/2009 aclarado mediante oficio No 1712 del 18/07/2011, inscrito el 28/08/2009 y 21/07/2011 con los turnos de radicación No 2009-200-6-12774 y 2011-200-6-11921 y su consecuente cancelación y registro inmobiliario

ANTECEDENTE

El Juzgado Octavo Civil Municipal hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de Global de Colombia S.A contra Miria Gómez Moreno, con radicado 2009-00357 decretó la inscripción de medida embargo con oficio No 1359 del 16/07/2009 aclarado mediante oficio No 1712 del 18/07/2011 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No 200-185148.

El oficio No 1359 del 16/07/2009 fue radicado en esta Oficina de Registro el 28/08/2009 al cual se le asignó el turno de radicación No 2009-200-6-12774, aclarado mediante oficio No 1712 del 18/07/2011 el cual, igualmente se radicó el 21/07/2011 con el turno No 2011-200-6-11921, siendo efectivamente inscritos como consta en anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148

La doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ obrando como apoderada de la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ en calidad de hija y heredera de la señora MIRIA GOMEZ DE GARRIDO (q.e.p.d) y quien manifiesta tener interés legítimo en el folio de matrícula No 200-185148, solicitó la aceptación de ocurrencia de CADUCIDAD de inscripción de la medida de embargo que consta en las anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148 y se consecuente cancelación en el registro inmobiliario

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supemotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02-FR-25
03-12-2020

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- Que medie solicitud por escrito ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo en que está inscrita la medida cautelar
- Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo
- Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prorrogación

DEL CASO CONCRETO

En el caso concreto existe solicitud por escrito radicada el día 04 de octubre de 2022 con número de secuencia de correspondencia 2002022ER01786 y fue presentada por la doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ obrando como apoderada de la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ en calidad de hija y heredera de la señora MIRIA GOMEZ DE GARRIDO (q.e.p.d) según poder adjunto, quien manifiesta asistirle interés legítimo en el folio de matrícula No 200-185148 por cuanto con el fallecimiento de su madre el inmueble del cual es de su propiedad pasa a ser del haber social.

La medida cautelar se inscribió 28 de agosto de 2009, esto es, hace más de 10 años, y respecto de la renovación de vigencia del embargo y su aclaración, se revisó por un lado, el folio de matrícula No 200-185148 y por otro, la radicación documental en el aplicativo IRIS de esta ORIP, hasta la fecha de expedición de esta resolución y no se encontró radicación, documento u orden que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de embargo ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de Global de Colombia S.A contra Miria Gómez Moreno, mediante oficio No 1359 del 16/07/2009 aclarado mediante oficio No 1712 del 18/07/2011, inscritos como consta en anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad en el entendido que los Registradores de Instrumentos Públicos, no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, esta Oficina de registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la misma norma referida y los lineamientos entregados Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supemotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02-FR-25
03-12-2020

En mérito de lo expuesto, este despacho registral:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de Caducidad de la inscripción de la medida de embargo y su oficio aclaratorio inscritos como consta en anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148 con ocasión del escrito radicado por la doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ obrando como apoderada de la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ en calidad de hija y heredera de la señora MIRIA GOMEZ DE GARRIDO (q.e.p.d) según poder adjunto, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR

ARTICULO SEGUNDO: Radicar esta resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro EXENTO de pago de derechos de registro, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012

ARTICULO TERCERO: Cancelar con esta resolución las anotaciones No 2 y 3 del folio de matrícula No 200-185148, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 e Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo

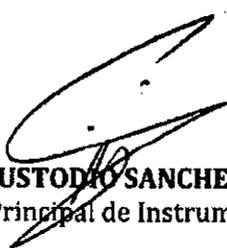
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a la doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ obrando como apoderada de la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ en calidad de hija y heredera de la señora MIRIA GOMEZ DE GARRIDO (q.e.p.d) a su oficina de abogada ubicada en: Carrera 9 No 7-70 Segundo Piso Barrio Altico de Neiva, correo: abogada.lauracalderon@gmail.com

Al juzgado Octavo Civil Municipal hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de Global de Colombia S.A contra Miria Gómez Moreno, y Otro con radicado **2009-00357**

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede Recurso alguno

CUMPLASE

Dado en Neiva, a los treinta un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Público

Proyecto: CAPC.

Código:
CNEA - PO - 02-FR-25
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ y CAMILO VARGAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00480-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la C.C.No. 7.717.467 y **CAMILO VARGAS GONZALEZ**, identificado con la C.C.No. 12.258.069, en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de NEIVA sucursal Principal. Entidades Autorizadas CENIT - Transacción Crédito y Débito Banco de la República, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Multibank S.A. Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria, Bancolombia Banco Coopcentral, Banco de Occidente, Banco Compartir, Banco GNB Sudameris, Compensar, Banco BCSC, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Financiera Juriscoop, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva. **La medida se limita a la suma de \$22.000.000.** Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ y CAMILO VARGAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00480-00

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, no figuran títulos descontados a los demandados.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHEVYPLAN
Demandado: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ
Radicación: 41001400300820110013400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00253-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos de dinero que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea el demandado **MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.068.735** en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, BBVA Colombia S.A, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Bancolombia S.A, Cooperativa Utrahuilca y AV Villas. **La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$50.000.000.oo.** Por **Secretaría** ofíciense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACION MUNDO MUJER
Demandado: LUZ DARY GUTIERREZ OME
Radicación: 41001400300820170027600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MERLY PAOLA TORRES VARGAS
Radicación: 41001400300820170042400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS
DEMANDADO : EUGENIA SALAS DIAZ
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00433-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **CAMILO CHACUE COLLAZOS** a **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía 7.724.231 y T.P. 162.440, para actuar como apoderado de la parte demandante, **NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO: ESPERANZA PERDOMO CHARRY
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00496-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA CREDIFUTURO identificado con NIT No. 89110162-7 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55161072 Nombre ESPERANZA PERDOMO CHARRY Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000894349	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	05/03/2019	\$ 115.000,00
439050000901401	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2018	05/03/2019	\$ 115.000,00
439050000905321	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2018	05/03/2019	\$ 115.000,00
439050000930776	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2018	05/03/2019	\$ 121.000,00
439050000935400	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2018	05/03/2019	\$ 121.000,00
439050000956748	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	17/10/2019	\$ 258.000,00
439050000963226	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2019	17/10/2019	\$ 130.000,00
439050000969319	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2019	17/10/2019	\$ 130.000,00
439050000989221	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUT	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2020	24/09/2020	\$ 260.000,00
439050000997265	8911016274	COOPERATIVA CREDIFUTU	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2020	24/09/2020	\$ 130.000,00
439050001042925	8911016274	CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
439050001045603	8911016274	CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
439050001053507	8911016274	CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
Total Valor						\$ 1.885.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELVY BONELLO
Demandado: YHON KENIDE CASTRO
Radicación: 41001400300820170055000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, quien actúa a través de curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00550-00
DEMANDANTE: NELVY BONELO
DEMANDADO: YHON KENIDE CASTRO CUEVAS

Asunto: Excepciones de Mérito.

MARÍA ANDREA NEMOCÓN BUENDÍA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.298.924 expedida en Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 338.035 del C.S. de la J., domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Curadora Ad Litem designada para la representación del demandado **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.237.506, domiciliado en la Calle 57 No. 18a – 37 B/Villa Carolina de Neiva (según dirección enunciada en la demanda) propongo las siguientes excepciones de mérito a la demanda ejecutiva.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho “1”: No me consta que el señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS**, el día 1 de octubre de 2016, haya girado una letra de cambio a favor de la señora **NELVY BONELO**, por valor de cinco millones de pesos moneda legal corriente (\$5.000.000), para ser cancelada el día 17 de marzo de 2017.

Al hecho “2”: No me consta que el señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** haya girado una letra de cambio por la cantidad enunciada en el hecho 1 de la demanda, para ser cancelada en la ciudad de Neiva el 17 de marzo de 2017, con intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la Superbancaria, así como tampoco me consta que a la fecha el señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** no ha cancelado dicho título valor o que esta en mora de pagar.

Al hecho “3”: Es parcialmente cierto, toda vez que, adjunto a la demanda se evidencia letra de cambio en la cual se enuncia “*endoso para cobro en procuración al abogado Fernando Barreto Rivera*”, sin embargo, no me consta que la señora **NELVY BONELO**

Teléfono: 3208032545

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Dirección: Calle 152 A No. 14 A – 36 / Torre 4 / Apartamento 514 / Conjunto Residencial La Hacienda / Bogota D.C.

haya endosado en procuración la letra de cambio, así como tampoco me consta que la señora **NELVY BONELO** sea beneficiaria del título valor.

Al hecho “4”: No me consta que la señora **NELVY BONELO** haya realizado requerimientos continuos al señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS**, así como tampoco me consta que haya transcurrido tiempo desde el vencimiento de la letra de cambio y que el señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** no haya cancelado parcial o totalmente las obligaciones demandadas.

Al hecho “5”: No me consta, son situaciones jurídicas establecidas en la Ley.

Al hecho “6”: No me consta que el señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** este en la obligación de pagar la suma de dinero enunciada en la demanda a favor de la señora **NELVY BONELO**, así como tampoco me consta que la señora **NELVY BONELO** haya endosado en procuración el título valor, ni que sea beneficiaria del título valor.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que, **NO ME CONSTAN** las obligaciones contenidas en la letra de cambio (título valor) y en la demanda, así como **TAMPOCO ME CONSTA** el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** (el demandado).

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La demanda ejecutiva se radicó el 25 de septiembre de 2017 y mediante auto notificado por estado el día 9 de octubre de 2017, el juzgado ordenó *librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra YHON KENIDE CASTRO CUEVAS y a favor de NELVY BONELO*, por las sumas de dinero allí enunciadas. Posteriormente la parte demandante solicitó al juzgado mediante oficio radicado el día 22 de agosto de 2018 se ordenara *emplazar para efectos de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado toda vez que según la empresa de correos este no se encuentra en el domicilio indicado en la demanda*, a lo cual el juzgado mediante auto notificado por estado el día 28 de enero de 2019 ordenó emplazar a **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS**.

Mediante oficio radicado el 28 de febrero de 2019, la parte demandante allegó al juzgado constancia de publicación del edicto emplazatorio emitido por el periódico del Huila, a lo cual el juzgado mediante auto notificado por estado el día 27 de marzo de 2019 requirió

Teléfono: 3208032545

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Dirección: Calle 152 A No. 14 A – 36 / Torre 4 / Apartamento 514 / Conjunto Residencial La Hacienda / Bogota D.C.

al demandante para que allegara *fotocopia del periódico a fin de proceder al registro de emplazados y empezar a contar el término para el nombramiento del curador.*

La parte demandante radicó oficio el 27 de marzo de 2019 a través del cual allegó *fotocopia del edicto emplazatorio, publicación hecha por el Diario del Huila el día 24 de febrero de 2019*, a lo cual el juzgado mediante auto notificado por estado el día 8 de noviembre de 2019 procedió a nombrar curador.

Por último, mediante auto notificado por estado el 16 de diciembre de 2021, el juzgado designó a la suscrita como *nuevo curador ad-litem de la parte pasiva del litigio*, lo cual me fue notificado el día 24 de enero de 2022 a las 6:56 pm, mediante correo electrónico.

El artículo 94 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) enuncia: “**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...*”

En razón a lo anteriormente descrito y según el artículo 789 del Código de Comercio, el término de prescripción de la acción cambiaria (3 años), iniciaba desde el vencimiento del título valor, es decir, el día 17 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo de 2020, por lo cual, ante la falta de interrupción por el incumplimiento de la carga de notificación que enuncia el artículo 94 del Código General del Proceso, la acción cambiaria se encuentra prescrita.

Por tanto, señor Juez, en caso que se declaren probados los hechos que configuran la prescripción de la acción cambiaria, solicito decretarla en la sentencia.

III. PRUEBAS

Téngase en cuenta las debidamente incorporadas al expediente en mención.

IV. NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en:

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Teléfono: 3208032545

Teléfono: 3208032545

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Dirección: Calle 152 A No. 14 A – 36 / Torre 4 / Apartamento 514 / Conjunto Residencial La Hacienda / Bogota D.C.

MARÍA ANDREA NEMOCÓN BUENDÍA
ABOGADA

Dirección: Calle 152 A No. 14 A – 36 / Torre 4 / Apartamento 514 / Conjunto Residencial La Hacienda / Bogota D.C.

- Se informa que en la demanda se enuncia la Dirección Calle 57 No. 18a – 37 B/Villa Carolina de Neiva para que se notifique al demandado, sin embargo, no se evidencia número telefónico o correo electrónico del demandado y por redes sociales tampoco se logró identificar al demandado o algún contacto de éste.

Atentamente,

Maria Andrea Nemocón B.

MARIA ANDREA NEMOCON BUENDIA

C.C. No. 1.075.298.924 de Neiva Huila

T.P. No. 338.035 del C.S. de la J.

Teléfono: 3208032545

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Dirección: Calle 152 A No. 14 A – 36 / Torre 4 / Apartamento 514 / Conjunto Residencial La Hacienda / Bogota D.C.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE HERNAN SANTOS REYES
DEMANDADA: DERLY YINETH TAFUR ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00610-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada del demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le otorgó la ejecutante, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURÁN, Identificada con cédula de ciudadanía No. 26.420.946 y titular de la Tarjeta Profesional No. 172.996.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YANID ZULETA VARGAS
CAUSANTE : LUISA RITA VARGAS DE ZULETA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00647-00

Del Trabajo de Partición que antecede, presentado por el partidor designado JORGE WILLIAM DIAZ, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO